CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR—PRESUPUESTOS

Siendo aun muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido á este Gobierno dentro de la época marcada por la ley, los presupuestos adicional y refundido al del corriente ejercicio y ordinario para el próximo año de 1894-95, no obstante las prevenciones que con bastante anticipacion le fueron hechas en circular de 25 de Enero último, publicada en los *Boletines* del 26 y 27, he acordado prevenirles por última vez, los remitan sin falta alguna antes del 1.º de Abril próximo, pues transcurrido este dia procederé á imponerles el maximum de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados, y sin perjuicio de exigirles todas las demás responsabilidades á que por su morosidad en el cumplimiento de este servicio se hicieran acreedores.

Orense 24 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto último, D. José Albentora Perez, como marido de doña María del Carmen Gomez y Tebar, formuló interdicto de recobrar la posesion contra la Compañía concesionaria del ferrocaril de Linares á Almería, por haberle ésta despojado, según se afirmaba en la demanda, de una servidumbre de paso que en una finca del término de aquella ciudad, conocida con el nombre de «Torre de Puche», venia poseyendo y disfrutando para el servicio de la misma:

Que hallándose tramitado el interdicto, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia á instancia del Ingeniero representante de la Compañía demandada, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento de los incidentes á que dan lugar los expedientes de expropiacion por causa de utilidad pública, así como las reclamaciones de perjuicios que se deduzcan por la ejecucion de las mismas, compete á la Administracion; el Gobernador citaba el art. 14 de la ley de Expropiacion forzosa, el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y la Real orden de 3 de Agosto de 1892:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, sin oir á la Comision provincial por insistir en el requerimiento, remitió el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comision provincial, y dentro de los tres dias siguientes á la recepcion del oficio, dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que segun la disposicion citada, es necesario que el Gobernador oiga á la Comision provincial antes de insistir en el requerimiento, y que en el presente caso no se ha cumplido ese precepto, pues el Gobernador se limitó á mandar una comunicacion al Juzgado, participándole que remitía el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Que tal omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 74.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Julián Pintado Romero y Julián Morollon Toledo, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Madrid, como autores del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oidas la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redencion del género humano con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Julián Pintado Romero y Julián Morollon Toledo por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Jaime Alsina Palau, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Lérida, como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redencion del género humano con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Jaime Alsina Palau por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Mi-

nistro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Joaquin Toveña Tortella, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Huesca, como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redencion del género humano con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Joaquin Toveña Tortella por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Joaquin Vidal Costal, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Tarragona, como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Rendencion del género humano con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Joaquin Vidal Costal por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de los reos Rafael Guerrero Campos, Manuel Yero y Fidel Yero, condenados por la Audiencia de Santiago de Cuba á la pena de muerte, en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redencion del género humano con el perdon de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon continuar observando.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Marzo de 1887 y en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto aplicada á las provincias de Ultramar, por Real decreto de 12 de Agosto de 1887.

Oidas la Sala sentenciadora y la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Rafael Guerrero Campos, Manuel Yero y Fidel Yero, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermudez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de la reo Pascuala Aón Pasencio, condenada por la Audiencia de Cebú á la pena de muerte, en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que los reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redencion del género humano con el perdon de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazon continuar observando:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Marzo de 1887 y en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoracion de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Pascuala Aon Pasencio, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesoriass que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Maria Cristina.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermudez.

(G. núm. 83)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: La importante mision confiada al Consejo de Instruccion pública, cuyos servicios se hacen cada dia más relevantes, y cuya autoridad en las materias de enseñanza es de interés público acrecer, aconseja al Ministro que suscribe proponer á V. M. algunas modificaciones en su actual organizacion, á fin de que sus trabajos no se interrumpan, ni se vea privado el pais del concurso que á la grande y difícil cuestion de la educacion pública prestan sus luces y su patriotismo.

Compuesto el Consejo de 30 Consejeros nombrados por el Gobierno y de cuatro Consejeros natos, circunstancias á nadie imputables hacen que el número efectivo de sus Vocales se vea reducido á menos de 20, siendo á veces difícil reunir mayoría suficiente para tomar acuerdos. Enfermedades de larga duracion que alejan del Consejo á algunos de sus individuos, comisiones del Gobierno confiadas á otros, vacantes que de cuando en cuando se producen, y los accidentes de la vida ordinaria, que dificultan la asistencia puntual á otros individuos que á la vez desempeñan importantes cargos públicos, reducen constantemente el número de los Consejeros presentes á las sesiones, y disminuyendo la asistencia de los Consejeros y la eficacia de los trabajos del Consejo, recargan con excesiva pesadumbre la tarea de aquellos constantemente consagrados á sus importantes trabajos

Preciso es, pues, remediar este mal sin alterar por eso la constitucion y sin renunciar tampoco á la legítima esperanza de que los Consejeros alejados por unas ú otras causas de las sesiones puedan volver á ellas.

Por otra parte, relevar de sus cargos á los que no pueden desempeñarlos por enfermedad, sería muestra de poca consideracion á hombres que han prestado tan señalados servicios, y renunciar á un valioso concurso que no está irrevocablemente perdido; así como prescindir de los servicios de aquellos á quienes la Administracion confía cargos importantes en España ó en el extranjero, parecería procedimiento desusado que vendria á privar al Consejo de las luces y de la cooperacion de personas dignísimas á quienes sus mismos méritos llevan tempo ralmente á otros puestos.

El Ministro que suscribe cree que estos inconvenientes de asistencia pueden remediarse con el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que accidentalmente dejen de asistir y continúen la obra comun sin interrupciones y sin desmayos, y que la intervencion del mismo Consejero para determinar los casos en que procede hacer estos nombramientos, alejará todo motivo de queja ó de censura.

Al propio tiempo, y animado el Ministro que suscribe del mismo interés por el Consejo de Instruccion pública, de que ha dado pública muestra desde el primer momento, y confiando siempre en el influjo benéfico de su constante intervencion en la organizacion y marcha de la instruccion pública cree que sus trabajos ganarán en lucidez y su autoridad en importancia, facilitándole sus trabajos por medio de la presencia de Comisarios del Gobierno que para asuntos determinados y en momentos especiales desenvuelvan y expongan ante el Consejo, con carácter puramente informativo, los proyectos elaborados por la Direccion de Instruccion pública, ó aquellos debidos á la iniciativa particular del Profesorado que el Gobierno juzgue de mérito suficiente y de importancia bastante para ser examinados y juzgados por el Consejo.

Por último, y siempre inspirándose en el mismo espíritu, el Gobierno entiende que la asistencia de los Profesores al Consejo de Instruccion pública, ya en su calidad de supernumerarios, ya en el de Comisarios especiales, debe ser obligatoria, disposicion encaminada á evitar que los aspectos accidentales de nuestra vida social y política priven al Consejo y al país de la valiosa cooperacion de hombres que, por sus méritos y servicios en el Profesorado, tienen derecho, y en todo caso, deber de concurrir á la elaboracion en el Consejo superior de la Instruccion pública de los planes que han de dirigir la educacion y con ella las generaciones futuras.

Podrá objetarse que organizado el Consejo por la ley de 27 de Julio de 1890, las presentes disposiciones podrian parecer poco respetuosas hacia el Poder legislativo, ó encaminadas á dificultar su planteamiento; pero como quiera que esa disposicion se halla en suspenso desde su fecha, que tal vez habría que modificarla en algun estremo, lo cual, dada la labor legislativa pendiente de la atencion del Parlamento, exigiría por necesidad bastante tiempo; y teniendo tambien en cuenta que las modificaciones propuestas solo modifican de una manera accidental lo existente, mientras que el retraso en publicarlas perjudicaría al buen cumplimiento de la mision confiada al Consejo, el Ministro que suscribe no vacila en pedir para ellas la aprobacion de V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo de Instruccion pública podrá proponer al Gobierno el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que desempeñan en propiedad estos puestos, en los siguientes casos:

Primero. Cuando los numerarios lo soliciten por causas fundadas á juicio del mismo Consejo.

Segundo. Cuando aun sin solicitarlo dejen de asistir á las sesiones del Consejo durante diez sesiones ordinarias consecutivas.

Y tercero. Cuando hubieren recibido destino, encargo ó comision del Gobierno que exija residencia fuera de la capital.

Art. 2.° Cuando alguno de los cuatro Consejeros natos del Consejo de Instruccion pública reciba encargo que le obligue á abandonar su residencia, el Gobierno le reemplazará por persona de igual ó análoga categoría á la que desempeñaba el Consejero ausente, pero con el carácter de supernumerario.

Art. 3.° Podrán ser nombrados Consejeros supernumerarios en los casos previstos en los artículos anteriores, las personas que reunan las condiciones fijadas en el art. 3.° del Real decreto de 12 de Junio de 1874, y además los Catedráticos de Facultad, Instituto ó Escuela especial habiendo ganado su cátedra por oposicion y lleven en la enseñanza por lo menos diez años de servicio. La aceptacion del cargo de Consejero supernumerario será obligatoria para los Catedráticos antes mencionados.

Art. 4.º Los Consejeros supernumerarios nombrados para reemplazar á los propietarios, cesarán en su cargo tan pronto como la persona á quien sustituyan vuelva á ocupar su puesto en el Consejo. Los que hayan desempeñado estas funciones por espacio de un año podrán ser nombrados numerarios en las mismas condiciones que los que ocupan las categorías señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 1874

Art. 5.º Cuando el Gobierno lo estime oportuno podrá nombrar Comisarios que representen ante el Consejo de Instruccion pública. Estos Comisarios se limitarán á la exposicion de los proyectos que el Gobierno les haya confiado y á contestar á las preguntas que los Consejeros se sirvan hacer. Cuando el Gobierno estime conveniente hacer uso del derecho que en este artículo se le concede, lo prevendrá así al Presidente del Consejo y de acuerdo con él señalará las sesiones á que habrán de asistir los Comisarios.

Art. 6.º El Gobierno, cuando lo crea oportuno, podrá autorizar á Profesores de las Facultades, Institutos ó Escuelas especiales, autores de proyectos útiles á la enseñanza, á exponerlos y apoyarlos ante el Consejo de Instruccion pública. Al efecto lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo, y de acuerdo con éste, fijará la sesion y los términos en que el Consejo oirá á los autores de estos proyectos.

Art. 7.º Los Consejeros propietarios que á propuesta del Consejo hubieran sido reemplazados por otros supernumerarios, podrán ser dados de alta en el Consejo por solicitud de los interesados y á propuesta del mismo Consejo de Instruccion pública.

Art. 8.º La falta de asistencia consecutiva durante seis meses de un Consejero propietario sin excusa alguna equivale á la renuncia del cargo. Pasado el referido plazo de seis meses, el Consejo propondrá al Gobierno declare su vacante.

Art. 9.º Para la validez de los acuerdos del Consejo bastará la presencia de 15 Consejeros numerarios ó supernumerarios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 75.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Don Eduardo Penedo, Secretario interino del Ayuntamiento de Leiro.

Certifico: que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este distrito en el dia de hoy á la que asistieron veintiun individuos del total de veintiseis de que se compone aquélla obra entre otros el acuerdo siguiente:

Acto seguido, se pusieron á discusion los medios de cubrir el déficit de las nuevecientas cuarenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos que resulta del precedente Presupuesto ordinario para 1894 95, así como el que tambien resulta en el Presupuesto refundido del corriente ejercicio importantes dos mil novecientas cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, que la Junta acordó en sesion del dia cuatro del pasado mes de Febrero enjugar igualmente por medio de un repartimiento extraordinario, y de cuyas cantidades reunidas resulta un déficit de tres mil ochocientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos, que es imprescindible cubrir, pues del exámen y revision de la partida de gastos que ambos presupuestos comprenden, se observó que no es posible introducir economía alguna por ser de absoluta necesidad.

Y resultando que se ha utilizado el recargo máximo que las leyes autorizan sobre las contribuciones territorial é industrial, y sobre los impuestos de consumos, alcoholes y cédulas personales.

Vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir dicho déficit, de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las citadas disposiciones, los cuales se consideran además como los más equitativos y adoptables al municipio y á las condiciones de sus habitantes y por lo tanto menos onerosos y más fáciles de recaudar; declarado suficientemente discutido el asunto, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el déficit de que se trata se recurra al arbitrio del gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Una arroba	0'50	0'06	36.380	2.182'80
Leñas de todas clases	100 kilógs.	1'50	0'32	520 000	1.664
Total. . . .					3 846'80

Cuya administracion y cobranza de las especies gravadas se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit, resultando un déficit de treinta y nueve céntimos

Tambien se acordó que para llevar á efecto este arbitrio, se solicite la oportuna autorizacion del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion previo el correspondiente expediente y que de esta parte de acta se fijen copias literales en los sitios de costumbre, y se publique además en el *Boletin oficial* de la provincia por término de diez dias dentro de los cuales pueden los vecinos que se crean perjudicados, hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Así resulta del original inserto á que me remito.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente previo el visto bueno del Sr. Alcalde y firmo en Leiro á diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Eduardo Penedo.=V.º B.º: El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

PADERNE

AÑO DE 1894.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en los dos primeros trimestres del corriente año económico, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año último.

Sesion de 9 de Julio de 1893

Se acordó dividir el término municipal en nueve secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año económico, asignando á cada seccion los vocales que le corresponden.

Sesion del dia 16

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Idem del dia 23

No se celebró por falta de concurrencia de señores Concejales.

Idem del dia 30

Se aprobó el acta de la anterior y no teniendo más de que ocuparse se levantó la sesion

Idem del dia 6 de Agosto

No tuvo efecto por falta de concurrencia de señores Concejales.

Idem del dia 13

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Idem del dia 20

Se procedió al sorteo de vocales de la Junta municipal resultando elegidos por la suerte los señores don José Outeiriño Cid, don Manuel Cid Nieto, don Francisco de Sá Mangana, don Miguel Vilarchao Carballo, don José Gallego Conde, don Antonio de Sá Mangana, don Demetrio Fernandez Gallego, don Francisco Gonzalez Rodriguez, don Antonio Tesouro Gonzalez, don Pedro Tesouro Vidal y don Cesáreo Tesouro Nespereira.

Sesion del dia 27

No se celebró por falta de concurrencia de señores Concejales.

Sesion del dia 3 de Septiembre

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesion del dia 10

Se aprobó el acta de la anterior y no teniendo asunto de urgencia de que ocuparse se levantó la sesion.

Sesion del dia 17

No se celebró por falta de concurrencia de señores Concejales.

Sesion del dia 24

Se aprobó el acta de la anterior y atendiendo á lo propuesto por la Junta local de primera enseñanza, se acordó trasladar la Escuela incompleta de Siabal á la casa de don Demetrio Perez Arias, por reunir mejores condiciones de higiene que la donde se halla.

Sesion de 1.º de Octubre

Se acordó pagar á los empleados del municipio el primer trimestre del actual año económico; al Secretario D. Fidel Tesouro, trescientas pesetas que adelantó para los trabajos de rectificacion del amillaramiento, confeccion del apéndice y repartos, y ciento cincuenta pesetas que tambien adelantó para material de Secretaría.

Sesion del dia 8

No se celebró por falta de concurrencia de Sres. Concejales.

Sesion del dia 15

Se aprobó el acta de la anterior y no teniendo de que ocuparse se levantó la sesion.

Sesion del dia 22

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó oficiar al Médico titular D. José María Garza, para que dentro del término de quince dias se presente á cumplir las condiciones del contrato, por el que fué nombrado, fijando su residencia en el punto más céntrico del distrito. Tambien se acordó librar del capítulo de imprevistos la cantidad de 25 pesetas para atender á la creacion del Montepio militar de la benemérita Guardia civil y autorizar á don Pedro Tesouro para que recoja en la Administracion de Hacienda las cédulas personales de este distrito y actual año económico y proceda á su distribucion.

Sesion del dia 29

Se aprobó el acta de la anterior y no teniendo de que ocuparse se levantó la sesion.

Las sesiones de los dias 5, 12 y 19 de Noviembre no se celebraron por falta de número de señores Concejales.

Sesion del dia 26 de Octubre

Se acordó autorizar al primer teniente Alcalde don Felix Gil para que recoja en la Caja provincial la cantidad de 500 pesetas concedidas en aquel presupuesto á este Ayuntamiento con destino á la recomposicion del camino que de la carretera de Villacastin á Vigo parte á Figueiredo, cuya cantidad ingresará en la Depositaría de este Ayuntamiento para acordar lo procedente.

Sesion del dia 3 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó autorizar al Secretario D. Fidel Tesouro para que perciba en la Depositaría de Hacienda de la provincia los recargos municipales que resulten á favor de este Ayuntamiento por territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico.

Sesion del dia 10

No se celebró por falta de concurrencia de señores Concejales.

Sesion del dia 17

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó librar el segundo trimestre de su asignacion á los empleados de este Ayuntamiento y satisfacer al Secretario don Fidel Tesouro la cantidad de 70 pesetas para pago de los gastos que suplió con la entrega de quintos de este año y sorteo de los mismos; al mismo la cantidad de 100 pesetas para pago de los gastos que adelantó en las últimas elecciones municipales y la de 70 pesetas de lo consignado para material de Secretaría para pago de las hojas del Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal.

Tambien se acordó con vista de una solicitud presentada por el Sr. Presidente D. Pedro Gonzalez escusándose de ser Concejal por haber sido reelegido en las últimas elecciones, convocar á los Concejales que no se hallan presentes D. Lucas Gestal, D. Silverio Arias, D. José Perez y D. Paulino Tesouro á sesion extraordinaria para el dia 27 á fin de resolver lo que proceda

Sesion del dia 24

No se celebró por falta de concurrencia de señores Concejales.

Sesion extraordinaria del dia 27

Se dió cuenta de la instancia producida por el Sr. Alcalde D. Pedro Gonzalez Garrido, en la que manifiesta el deseo de reposar de los afanes que lleva la intervencion de los negocios públicos y viendo que ha sido reelegido Concejal en las próximas pasadas elecciones municipales, suplica á la Corporacion le admita la excusa que concede la vigente ley Municipal. Enterada la Corporacion acuerda no admitirle dicha excusa y que una Comision del seno de la misma pase á rogarle consienta esta resolucion y no reclame de ella á fin de no privar de sus beneficios y servicios al Municipio y á los que le reeligieron.

Sesion ordinaria del dia 31

Se aprobó el acta de la anterior y seguidamente con motivo de varias quejas respecto del cumplimiento del Médico titular D. José María Garza, se acordó que se oficie con dicho señor haciéndole saber, que si en el improrrogable plazo de ocho dias no cumple las condiciones del contrato por el que fué nombrado, fijando su residencia en el punto más céntrico del distrito, se formará el oportuno expediente de destitucion y se acordará la vacante de la

plaza, prohibiendo que desde esta fecha se libre cantidad alguna al interesado mientras no cumpla las condiciones de su nombramiento.

Paderne 18 de Marzo de 1894.—El Secretario, Fidel Tesouro.

Paderne Marzo 18 de 1894.—El Ayuntamiento en sesion de hoy acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

—

BOBORAS

Formado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este municipio y ejercicio próximo (94 95), queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde que aparezca la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Boborás 20 de Marzo de 1894.=El Alcalde, Constantino Moure.

—

BARCO DE VALDEORRAS

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas. Los que aspiren á ocuparla en propiedad, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo ser preferidos para obtener el nombramiento en propiedad, los que en igual concepto hayan desempeñado cargo idéntico, no habiendo cesado por destitucion ni separacion por causa alguna.

Barco Marzo 21 de 1894.=El Alcalde presidente, Antonio Neira.

—

VILLAMARIN

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Por igual término de quince dias queda tambien expuesto en la misma Secretaría el Registro fiscal de fincas urbanas de este término para las reclamaciones que se crean con derecho los en él comprendidos.

Villamarin Marzo 22 de 1894.- El primer Teniente Alcalde, Fernando Sanchez.

—

ESGOS

Por el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, durante los cuales podrán enterarse todos aquellos que lo deseen.

Por igual número de dias estará tambien de manifiesto en dicha oficina el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, para el año económico de 1894-95; durante el término señalado podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Esgos Marzo 21 de 1894.=El Alcalde de primer Teniente, P. O., Antonio Alvarez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Alejandro Mazaira Beltran, Escribano habilitado del Juzgado de instruccion de Monforte.

Por la presente cito á José Garcia, José Garcia Reza, Genaro Garcia y Fermin Lopez, que se dice ser vecinos de Orense y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia diecisiete de Abril próximo venidero á las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa por homicidio y robo del señor Cura de Riveras de Miño; apercibidos que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Monforte veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Alejandro Mazaira.

—

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instruccion de Bande.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Angel Buján Vazquez, (a) Pequeño, natural y vecino de San Roque de Cieño, ayuntamiento de Palas de Rey (Chantada) soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, cuyas señas son estatura corta, grueso de cuerpo, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca, ojos castaños, pelo castaño, gasta bigote, color castaño, ignorándose las restantes, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, en causa que contra el mismo y otros se sigue, por hurto al Abad de Santa Maria de Souto don Francisco Dacal, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nacion y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Bande y Marzo veinte y uno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis de la Escosura.

—

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin.

A medio del presente edicto se cita á Antonio Manuel Vaz, vecino de Vilar de Longa y cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, con el objeto de prestar declaracion en sumario que se instruye por el delito de desorden público por consecuencia del que resultó lesionado el indicado sugeto, y además para ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Verin á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Fente Fernandez.—D. O. de S. S.ª, Jesus Perez.

—

Don Javier Costa Moure, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita á José Perez y Benito Rodriguez, canteros, que habitaron en el pueblo de Abavides, para que dentro del término de quinto dia contado desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de ser emplazados para ante el municipal de Trasmiras, á fin de que tenga efecto el juicio verbal de faltas á que por la Audiencia provincial se redujo el sumario instruído por lesiones al José, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Javier Costa.=De orden de S. S.ª, Camilo Carballo.

—

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago notorio: que en expediente via de apremio seguido contra Rosa Estevez (a) Cacheiro vecina de Fondones, Ayuntamiento de Quintela de Leirado para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le instruyó sobre hurto de dos gallinas, se embargaron, tasaron por el perito don José Ramon Feijó y sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo señalada con el núm. 6 situada en el fondo del pueblo de Fondones, ocupa la superficie incluso la huerta junto á la casa, ocho copelos; linda Naciente, Mediodia y Norte, caminos que dan servicio á varios terrenos y prado de los señores de Leborin y Poniente huerta de Manuel Codias; su valor trescientas noventa y dos pesetas	392
2.ª Un pajar señalado con el número cinco, ocupa de superficie dos copelos, muy deteriorado; linda por su frontis, con la casa anterior camino en medio, Naciente y Norte huerta de Abelino Lopez, Mediodia resto del hórreo de Antonio Estevez, Poniente camino: valor cien pesetas	100
3.ª Veintiocho copelos de labradío parral con una poza incluso la entrada de la misma finca con poca agua de riego al sitio da Pereiriña; linda Naciente camino que da servicio á otros terrenos, Poniente labradío de los señores de la Piedra, Norte riego y Mediodia labradío de Valerio Vazquez: valor ciento treinta y ocho pesetas	138
4.ª Veintidós copelos de labradío á Guerreiriña; linda Este muro de Manuel Codias, Oeste labradío de Francisco Rodriguez, Norte otro de Ramon Vazquez, Mediodia otro de los señores de Leborin: valor ochenta y ocho pesetas	88
5.ª Diez copelos de labradío en Fraguiña; linda Naciente ribazo de tierra de D. Manuel Alonso, Poniente y Norte viña y muro de Manuel Vazquez, Mediodia labradío de Emilia Alonso: su valor treinta y seis pesetas	36
6.ª Ciento cuarenta y cinco copelos monte en Cortiña del Puente; linda Este y Oeste camino, Norte monte de los herederos de vicente Rodriguez, Mediodia otro de los herederos de Francisco Prado: valor setenta y dos pesetas	72
La mitad del hórreo viejo deteriorado, sin teja, montado en cuatro pies de piedra, cubierto de paja, situado en una era junto al pajar: valor quince pesetas	15
Total	841

Cualquiera persona que quiera hacer postura á las fincas descritas concurrirá á esta sala de audiencia sita en la calle del Gobernador de esta villa, á las diez de la mañana del dia 17 de Abril próximo, en donde tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, debiendo hacer constar, que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á 16 de Marzo de 1894.—Gumersindo Bujan.=Francisco Vazquez Rodriguez.

ANUNCIOS

ESCRIBIENTE

se necesita para una Escribanía de actuaciones y Secretaría de gobierno de un Juzgado de primera instancia.

Son indispensables buenos informes de conducta, competencia y ser mayor de 25 años.

Dirigirse por carta á D. Jesús A feirán, actuario en Carballino, provincia de Orense. 15—13

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que en once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menol ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dán gratis.

SALON DE VESTIR DE

SERAFIN FEIJOO

Plaza Mayor.—Soportales del Espolón

En esta acreditada casa hay un magnífico surtido de géneros de todas clases para la estacion de invierno.

Capas de paños superiores, mojados para que no desmerezcan las hechuras, con magníficos embozos y cintas.

Abrigos de todas clases, talmas y carrís.

Trajes de hermosos géneros para hombre.

Se hacen toda clase de encargos con prontitud y esmero, y sin necesidad de probar las prendas.

En este mismo establecimiento se venden galones, cordones, hombreras, botones, cinta de sombrero para Guardia civil.

Para evitar equivocaciones de establecimiento pídanse tarjetas con la explicacion de dichos géneros y el nombre del dueño.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO DE

ARBORICULTURA y FLORICULTURA

Director propietario
DON FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida,
Proveedor de la Asociacion de Agricultores de España

VIDES AMERICANAS

De producto directo y para porta ingerto.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se enviará el catálogo de este año gratis por el correo á quien lo pida.

Representante en esta provincia **D. Roberto Justo Novoa**, Colón, 20, principal.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

Imprenta LA POPULAR